



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - La presente Ley tiene como fin desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales -conocimiento de uno mismo, motivaciones, empatías y habilidades sociales-.

Artículo 2º - El objeto de la presente Ley es fortalecer a niños, adolescentes, tutores, docentes y padres en Educación Emocional con el criterio de contribuir con el proceso de enseñanzas de habilidades emocionales mediante el acompañamiento continuo y permanente.

Artículo 3º - A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 1º, debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación emocional de niños y adolescentes.
2. Escuela para padres en educación emocional.
3. Educación emocional para el manejo de las emociones en los educadores.
4. Educación emocional en las relaciones interpersonales e institucionales.

Artículo 4º - A los fines de la presente Ley se entiende por:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

1) Educación Emocional: El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas.

2) Promoción de la Educación Emocional: Implementación de un enfoque de corte salutogénico-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

Artículo 5° - Inclúyase en las enseñanzas de la Educación Inicial los contenidos de Educación Emocional y su práctica transversal hacia otros contenidos.

Artículo 6° - Inclúyase en la currícula educativa las prácticas de Educación Emocional en forma transversal a cada contenido curricular. Asimismo, inclúyase la asignatura titulada Educación Emocional como contenido obligatorio constituyente de una unidad pedagógica en la educación primaria, especial, secundaria, superior, permanente de jóvenes y adultos, en contextos de privación de libertad y domiciliaria u hospitalaria.

Artículo 7° - El Poder Ejecutivo provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 8° - La ejecución de la presente ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de los niños y adolescentes en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje rector para la interpretación de la CIDN, Ley 23.849.

Artículo 9° - La autoridad de aplicación debe determinar expresamente las vías concretas de introducción y promoción de la Educación Emocional en todos los



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública, Desarrollo Humano y Promoción Social.

Artículo 10 - La autoridad de aplicación de la Educación Emocional debe constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional. Esta Comisión deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática.

Artículo 11 - Son funciones de la Comisión:

- 1) Realizar las capacitaciones y actualizaciones especializadas a los educadores, trabajadores sociales, psicólogos y demás operadores comunitarios.
- 2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

Artículo 12 - La Autoridad de Aplicación deberá reglamentarla en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de su sanción.

Artículo 13 - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ley Nacional de Educación, N° 26.206, en su artículo 20, establece como objetivo de la Educación Inicial el “Promover el aprendizaje y desarrollo (...) de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad, promover en los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y hacia los demás”. La enseñanza de dichos valores tiene como condición necesaria el desarrollo emocional adecuado. Luego, en el inciso b) del artículo 21 establece: “Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos”. Estableciéndose, claramente, la justificación a la propuesta de realizar Educación Emocional para Padres, en el marco de Escuela para Padres.

Dentro de los objetivos de la Educación Primaria, establece en el artículo 27: ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender, establecer la iniciativa individual y el juego como medio para el desarrollo de la afectividad, entre otras dimensiones.

Asimismo, la Educación Emocional es la base para garantizar lo establecido en el artículo 127 de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los alumnos:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, posibilidades y habilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en el logro de la convivencia escolar y formativa mediante un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros, compartiendo y asimilando las explicaciones de la autoridad docente para lograr asimilar y poder transferir provechosamente lo aprehendido.
- e) Aceptar los lineamientos del Proyecto educativo institucional, las normas de conducción y el código de convivencia escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamientos y materiales didácticos del establecimiento educativo.

En cuanto al artículo 129, establece que los padres o tutores de los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los educandos su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica y las normas de convivencia de la unidad educativa.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Es importante resaltar que actuales investigaciones¹ corroboran que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido a un 70 u 80% de las habilidades emocionales.

En el documento “A proposal for evaluating socio-emotional education programs” de Juan Carlos Pérez González, se debate si es necesario incluir la Educación Emocional en la currícula escolar. Concluyendo que la respuesta es “rotundamente afirmativa”². Al final de este trabajo, se propone un modelo para evaluar los resultados de la aplicación de estos programas y establece: “la educación emocional no sólo es factible, sino, además, altamente recomendable a lo largo de todo el ciclo vital de las personas, independientemente de sus circunstancias de cualquier tipo”³.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

1 Bahman, Shahnaz y Maffini, Helen; *Developing Children's Emotional Intelligence*; 2008; New York; USA.

2 Pérez González, Juan Carlos, *A proposal for evaluating socio-emotional education programs*, pág. 256.

3 Op. Cit.; pág. 534.